

DECISIÓN DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD RDC/3/2003
de 31 de julio de 2003

por la que se modifica la Decisión del Comité Político y de Seguridad RDC/1/2003, sobre la aceptación de contribuciones de los terceros Estados a la operación militar de la Unión Europea en la República Democrática del Congo

(2003/605/PESC)

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

DECIDE:

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, el último párrafo de su artículo 25,

Vista la Acción Común 2003/423/PESC del Consejo, de 5 de junio de 2003, sobre la operación militar de la Unión Europea en la República Democrática del Congo ⁽¹⁾ y, en particular, los apartados 2 y 3 de su artículo 10 relativo a la participación de terceros Estados,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo a la Decisión del Comité Político y de Seguridad RDC/1/2003 ⁽²⁾, de 1 de julio de 2003, el Comité Político y de Seguridad (CPS) ha aceptado contribuciones de terceros Estados a la operación militar de la Unión Europea en la República Democrática del Congo.
- (2) Mediante carta del 17 de julio de 2003, el Embajador de Chipre ante la Unión Europea ofreció una contribución a la operación militar de la Unión Europea en la República Democrática del Congo.
- (3) El 28 de julio de 2003, por recomendación del Comandante de la Operación, el Comité Militar de la Unión Europea (CMUE) acordó recomendar al CPS aceptar un oficial de Chipre.
- (4) Por consiguiente, es necesario modificar la Decisión RDC/1/2003.

Artículo 1

El artículo 1 de la Decisión RDC/1/2003 sobre la aceptación de contribuciones de los terceros Estados a la operación militar de la Unión Europea en la República Democrática del Congo quedará sustituido por el siguiente:

«*Artículo 1*

Contribuciones de terceros Estados

Tras las Conferencias de Generación y Dotación de Fuerzas, se aceptan las contribuciones de los siguientes terceros Estados para la operación militar de la Unión Europea en la República Democrática del Congo:

Brasil
Canadá
Chipre
Hungría
Sudáfrica».

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su firma.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 2003.

Por el Comité Político y de Seguridad

El Presidente

M. MELANI

⁽¹⁾ DO L 143 de 11.6.2003, p. 50.

⁽²⁾ DO L 170 de 9.7.2003, p. 19.